

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

Sto. Toribio.

Las cuarenta horas están en la iglesia de S. Francisco de Asis ; se reserva á las siete.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Aquí (en Saboya) se ha prohibido por ahora introducir, leer ó vender impresos algunos de ninguna especie: hasta los mapas de Geografía para los usos de los viajeros se han prohibido. (¡Escepcion notable!) Solo se ha consentido el *Gabinete de lectura*, pero de papeles conocidos por *Anti-liberales*.

NOTICIAS DE LA PENINSULA.

Lucena 24 de marzo.

En confirmacion de la verdad con que se habla por todas partes del espíritu público de esta ciudad, sepan vds. el modo con que se celebró el aniversario de la Constitucion política de la monarquía. Este buen ayuntamiento iba á dejar pasar, como por olvido, aquella fiesta nacional; pero el diez y ocho por la mañana el jefe del batallon de la Constitucion se presentó al comandante de armas y alcalde D. Antonio Repiso, (brigadier de aquellos que creen en brujas, y no gasta coleta porque no tiene pelo propio) haciendo manifestacion de la estrañeza que le causaba el no haberse dispuesto funcion para el dia siguiente. Aquel pobre hombre, que no deja el almanac de las manos, para ser puntual en las felicitaciones de dias y cumpleaños, y que cuando piensa sacar en alguna procesion su manto capitular, lo cepilla quince dias antes, le contestó ¿pues que dia es mañana? Nada menos que el aniversario de la Constitucion. Repiso con la afluencia que le dió naturaleza: Ah, bien, yo no sé..... por fin..... el ayuntamiento..... Pues señor, le replicó el comandante George, yo formaré mi batallon; habrá parada y tres descargas, y el ayuntamiento que haga ó no haga funcion.

La municipalidad no pudo ya seguir en su propuesto disimulo, y dispuso con atolondramiento que hubiese repique general, iluminacion y funcion de iglesia. Las campanas no se oyeron en los conventos, porque era dia de ayuno: la iluminacion fué bastante miserable en la ciudad: la casa consistorial tuvo algunas hachetas solamente; porque los municipales dijeron que las iluminaciones de los años anteriores fueron muy costosas,

y era necesario ahorrar para pagar los viages de los regidores en sus empresas de calumniar al juez de primera instancia porque no quiere aborrecer Constitucion, quitar de aquí á dicho batallon porque canta en los dias de cuaresma, y mantenerse en sus empleos, no sea que entre quien ajuste las cuentas de sus marañas.

Llegó la hora y se dijo una misa lisa y llana, sin concurrencia de gentes; porque no se necesitaban. Tampoco hubo sermon; porque unos decian que no se mandaba en el almanac; otros que no habia quien lo predicase, porque el único fraile que pulpiteaba para ilustrar la opinion en favor del sistema constitucional, apostató desde cierto decretillo de las Cortes; y otros, en fin, que era superfluo, porque en la misa conventual se explicaria la Constitucion; más esto tampoco se verificó porque dijo el cura; que desde que cesó el ayuntamiento constitucional en primero de diciembre último, se acabó este penoso trabajo en la parroquia y en los conventos.

Ultimamente, Repiso tampoco mandó formar la milicia nacional, porque no lo decia el calendario, ni se convidó á ninguno de sus individuos, por un olvido involuntario de los que debieron cuidar de esta ceremonia; bien que ninguno del ayuntamiento los echó menos. Este dia hubiera sido muy á propósito para conseguir la reconciliacion, que tanto urge en este pueblo; pero por desgracia fué un desengaño, que convenció á los buenos de la imposibilidad de que se rectifique el espíritu público, mientras subsista el ayuntamiento actual.

Sevilla 27 de marzo.

La que comunmente se llama sociedad del anillo continúa celebrando sus sesiones políticas los lunes y viérnes á las oraciones, y segun se dice es en uno de los salones del Alcazar. Parece se halla aprobado su reglamento: sus sesiones serán secretas. Se hallan nombradas varias personas para la redacion de un periódico, con intencion de ilustrar á la Nacion (veremos.) Hay socios de alto rango. Sabemos se han desistido algunos con motivo de no convenir en ideas; se solicita á otros que conservan buena opinion, y asimismo sabemos que prontamente se publicará

impreso su reglamento y la lista de socios á espensas de dicha reunion. Nosotros firmes é invariables en el juramento de Constitucionó muerte, declaramos guerra abierta á esta reunion, mientras subsista secreta y no sea pública, y ofrecemos dar en lo sucesivo todas las noticias que se puedan adquirir, por creer convenir al bien general.

[Tambien en Barcelona existe una sociedad que algunos se han empeñado en denominarla del anillo. Nosotros estamos convencidos que la de Barcelona en nada se parece á la de Sevilla, á la que se supone reglamentada y de consiguiente prohibida por la ley. ¿Como habian de faltar á las leyes algunas personas que se nos ha dicho pertenecen á la sociedad ó gabinete establecido en casa de la Virreina, cuando están especialmente encargadas de la ejecucion de las leyes? En la noche del 9 el pueblo dió un ataque brusco á dicha casa segun unos, segun otros la entrada en ella fué por mera curiosidad y con el objeto de oír los discursos de los oradores, respecto de haber prohibido la Autoridad la Tertulia patriótica en aquella noche. Nosotros habiamos estado en esta inteligencia hasta hoy, en que se nos ha asegurado la prision del impresor Jordi y de otros ciudadanos, como indiciados de haber penetrado el sagrado ó interior del Gabinete].

CÓRTESES:—En la misma sesion del 3 de este mes se leyó un oficio del Sr. Secretario de la Gobernacion de Ultramar en que participaba haber acometido á S. M. el ataque de gota, obligándole á guardar cama. Las Córtes lo oyeron con sentimiento.

Leyóse la exposicion del Sr. D. Rafael del Riego de 21 de Agosto de 1821, en que renunciaba la pension de ochenta mil reales que le habian asignado las anteriores Córtes.—El Sr. Arguelles se opuso á que se accediese á la renuncia, porque era un testimonio de la gratitud nacional.—Contestóle el Sr. Esturiz que podia el Sr. preopinante estender una proposicion sobre este objeto. En consecuencia los SS. Arguelles, Prat, Esturiz, Salvá y Valdes propusieron. „Que las Córtes se sirviesen declarar que los sentimientos de gratitud nacional que estimularon á la anterior legislatura para señalar la pension de ochenta mil reales al general D. Rafael del Riego, son los mismos que tiene ahora el Congreso para no admitir la sesion que por su desinterés y desprentimiento quiere hacer de ella.” Se aprobó por unanimidad.

Se aprobó tambien unanimamente que el himno que entonaba la columna del ejército del general Riego fuese declarado marcha nacional y de ordenanza.

Enteráronse las Córtes por un oficio del Sr. Secretario de Gracia y Justicia que la Serenísima Sra. Infanta Doña Maria Francisca de Asis se hallaba en el último mes de su embarazo; y con arreglo á los artículos 184, y siguientes de la Constitucion se procedió al nombramiento de los dos SS. Diputados que en ellos se citan. El Sr. Sedeño salió electo en primera votacion por 63 votos de 121. En la segunda votacion no hubo eleccion; procedióse al segundo escrutinio entre los SS. Jimenez y

Alava, resultando electo el primero por 63 votos contra 53 que tuvo el segunda. Levantóse entonces la sesion pública y las Córtes quedaron en secreta.

El Rey ha espedido el decreto siguiente.

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente: „Las Córtes, en la dedicatoria de fuero promovida por el diputado D. Ramon Luis Escovedo, contra quien ha procedido el tribunal supremo de Justicia en causa mandada formar por las extraordinarias en 24 de Diciembre último, examinando la propuesta de S. M. sobre que se dé regla en semejantes casos; han venido en declarar, que en el caso del espresado D. Ramon Escovedo, y en cualquiera otro de igual naturaleza, solo ha debido y debe conocer el tribunal de Córtes con inhibicion de cualquiera otro: y que por punto general, desde el momento de la publicacion de las elecciones, los diputados electos no podrán ser juzgados sino por dicho tribunal de Córtes. Madrid 26 de Marzo de 1822.”

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreis entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano.—En Aranjuez á 28 de Marzo de 1822.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Artículo Comunicado.

Cuando los hombres hablan el lenguaje de la verdad, cuando sin excederse confiesan sus faltas, proponiendo á la par el modo de corregirse, y cuando todo esto se hace con aquella nobleza de caracter que distingue al hombre de sanas intenciones; su proceder es digno de elogio: mas cuando para encubrir una falta, que se hace pública, no tanto por el que trata de evitar otras de igual naturaleza, como por el mismo que la ha cometido, proponiendose alucinar á los demas y presentar como delincuentes á los que fueron sus favorecedores; les es imposible á estos guardar silencio, sin que de el se resintiese su buena opinion y arreglado proceder, en especial si fuesen funcionarios publicos.

En este caso se halla el Ayuntamiento Constitucional de S. Andres de Palomar, á quien se acusa en un artículo comunicado en el diario de Brusí de 11 de este mes de «faltas gravísimas en el ejercicio de sus funciones, y que consisten de haber privado al pueblo de un predicador que satisfacía con aclamacion universal el gusto y los piadosos deseos de sus oyentes: en haber impuesto castigo al tal predicador: que en S. Andres hay Constitucionales Catolicos, y otros que no lo son; que no fué juicioso el parecer de los concejales que firmaron la resolucion sobre el predicador: que excitaron estos la conmocion y consternacion que se difundió en todo el pueblo por privarseles de un predicador tan de su gusto y satis-

faccion: que por ello el público, mas sensato y religioso ha manifestado un desagrado universal: que se vayan con tiento los predicadores que tengan que pronunciar algun sermón en S. Andres: y otras especies de que se hablará." Los individuos del Ayuntamiento, como ciudadanos prescindirian de la calumnia y de la injuria; pero como Regidores harán al articulista todo el favor que les sea dable, no denunciando el papel por injurioso de una parte, y por subversivo de otra en la exortacion respetuosa que hace à los venerables predicadores; y tendrán con ello la plausible complacencia de evitarle el rigor de la ley, con lo que acreditarán ser benéficos, aunque se les exclurá de poderseles tener por justos. Acostumbrado el Padre Fr. Nicolas de Vich, Religioso Capuchino, à catequizar à su penitente de una manera original, (portandose à lo menos como lo hizo en S. Andres), ocupó la Catedra del Espíritu-Santo en el primer domingo de esta cuaresma pasada, y en la misa matutinal figuró un diálogo entre él y el penitente en los expresos términos que siguen.

Pare Nicolau. — Digueu, penitent meu, ¿habeu sentit à parlar de la Constitució?

Penitent. — Pare, jo no ni gosaba parlar. ¿Es Consti, tu; tu, tu, encara no ho sabré dir, tu, tuncional Vm.?

P. N. — Si que ho só. Sabeu que habeu de fer? deixaro correr aixó. Obeiu al govern; treballen, procureu portar pá à casa, no vos fiquen ab partits, feus del partit que ni hagia mes: y de axó no men parlen mes: ¿que sou Regidor vos? procureu à fer la vostre obligació y del demás deixeho correr.

Prescindieron los Alcaldes y Ayuntamiento de una produccion tan estravagante, al paso que acreditaba que mas era en escarnio de la Constitucion que con el obgeto de manifestar su beneficencia. El público si que demostró desde luego alguna inquietud por una produccion que no era de esperar en boca de un ministro del altar: no obstante la tolerancia del Ayuntamiento en aquel dia animó la osadia del predicador de la cuaresma, quien con mas descaro en la tarde del 4.º domingo ocupó el púlpito y catequizó à su penitente en los términos irregulares que van à leerse.

Penit. — Pare, li vuy avisar una cosa.

P. N. — Digas, penitent meu; pero cuyta aviat que ja es tard.

Penit. — Sab que li vuy dir que un Regidor de aquest poble ha dit que Vm. no parlaba may de la Constitució, y jo li dich «perque no ni fassian una.»

P. N. — Te deuben haber mal informat. Jo no crech que los SS. Regidores de S. Andreu digan aquestas cosas, porque si me habian de dir alguna cosa me la dirian à mi, que no só pas tant negre: y despues que ará axó no ve al cas, porque no som en temps de predicar de Constitució; porque si per Pasqua prediqué de S. Andreu, la gent diria que no vé al cas, y aixis mateix ara de Constitució. Sabs q'es axó? alguns de aquestos atolondrats, q'es pensen ser molt constitucionals y cregas que ho son molt poch. No veus an Costa, el Sr. Costa, que tambe feya con aquells homens que se precian de grans Constitucionals y no ho son gaira: ¿no veus? ja lo tenen pres; la justicia quant la ha pres alguna

cosa hi sab. Aixis nom vinguias mes ab aquestas cosas.

Saque el público ilustrado de estos antecedente las consecuencias que admiten, y medite si el Ayuntamiento, à quien fueron insuportables por mas tiempo tales catequizaciones, se portó con sobras de moderacion y prudencia. Se contentó con pasar al cura párroco un oficio para que el expresado predicador cesase en su encargo que le habia cometido el propio Ayuntamiento, quien dispuso desde luego elegir otro que le reemplazase; dando parte al Esmo. Sr. Gefe político para su debido conocimiento. (*)

Este es el hecho desnudo de toda ficcion y parcialidad. El Ayuntamiento observó que los labios sagrados, que solo deben abrirse para anunciar con el profeta las maravillas de la gracia, se empleaban en hacer un ridiculo escarnio del precioso Código de nuestras leyes fundamentales; que se mezclaban sucesos profanos con las doctrinas evangelicas; que se dividian los animos, y opiniones de los habitantes, conmoviendo las pasiones de los amigos ó enemigos de Costa; satirizando a los Regidores en ambos sermones, y previniendo la opinion publica contra un preso, de quien no se sabe todavia si es culpable ó no hasta que lo diga la sentencia; y verificándose todo esto en el mismo dia en que algunos ciudadanos de S. Andres habian extendido, estaban firmando y se habian propuesto dirigir al Gobierno una representacion encomiando las virtudes del coronel Costa. ¿Fué pues, el Ayuntamiento culpable en haber privado à un predicador que lejos de satisfacer los piadosos deseos de sus oyentes ridiculizaba el sistema y sembraba la zizaña? ¿Fué un castigo la disposicion de variar el predicador como podia el Ayuntamiento, pues que él lo pagaba? ¿Fué precipitada, injusta, ó desacertada la disposicion del Ayuntamiento? ¿Habia un medio mas suave de que valerse? ¿Huyo

(*) Siendo el obgeto de la predicacion evangelica el de dirigir à los fieles por el camino de la virtud, y estando mandado que los predicadores apostólicos se cihan à instruir à los fieles de las sagradas doctrinas del Evangelio: este Ayuntamiento Constitucional no ha podido menos de tomar en consideracion los resultados que podrian tener las espresiones vertidas en la Catedra del Espíritu Santo por el P. Nicolas de Vich, Religioso Capuchino y predicador de la Cuaresma en esta poblacion; criticando la conducta de algun individuo de este cuerpo político y comparando al coronel Costa con cierta clase de atolondrados que se apellidan constitucionales sin serlo, citando su prision como resultado de una faccion de atolondrados. Vd. conocerá la importancia que se merece este asunto y el exceso cometido por el predicador, muy distante de seguir las huellas de su divino maestro que predicó siempre la paz y la virtud y no se ocupó en alarmar à los pueblos ni en inmiscuirse en las ocurrencias políticas: por tanto ha resuelto este cuerpo político que el citado predicador cese en su encargo en este pueblo, siendo reemplazado por otro que nombrará el Ayuntamiento: y de este acacimamiento se da parte con esta fecha al Esmo. Sr. Gefe político para su conocimiento. — Dios guorde à Vsted muchos años. S. Andres de Patomar 19 de Marzo de 1822. — Siguén las firmas.

ni por sueño la conmoción, y consternación en el público religioso que supone el articulista? ¿Se faltó al respeto à que era acreedor el P. Fr. Nicolas?

Lejos de haber sido inoportuna é injusta aquella providencia era necesaria al honor y respeto que se merecen los ministros del altar, y lo exigia así la conservación de su buena opinión, especialmente en tiempo en que la impiedad se halla desenfrenada, quizás por la ignorancia de algunos predicadores que con semejantes catequizaciones promueven en las iglesias el desorden y bullicio de los concursos y plazas públicas. Si el P. Nicolas se habia propuesto hablar de la Constitución é instruir al pueblo debia hacerlo de manera que acreditase que su voluntad y capacidad era la de desarrollar la razon humana y sacar á los oyentes del estado de embrutecimiento en que algunos se hallan para que fuesen miembros útiles à la sociedad. ¿Si serán aquellos los verdaderos Constitucionales catolicos de que habla el articulista; quien debe saber que en S. Andres todos son católicos sin mezcla ni resabio de otra secta? Prueba la falsedad de que haya habido la menor conmoción y consternación que ni una providencia siquiera tuvo que tomar el Ayuntamiento. Murmullo contra el predicador si que lo hubo, y tambien se vertieron entonces espresiones contra un estado tan sagrado, como las de que si fomentaba, preparaba y daba lugar à que se estallasen facciones y sediciones en la peninsula, en las que solamente han tomado parte algunos miembros corrompidos de una corporacion tan respetable, dando margen à dichas habladurias la imprudencia ó falta de política (como confiesa el articulista) del P. F. Nicolás, à quien no duda el Ayuntamiento que sus venerables superiores contendrán en lo sucesivo.

En vano se esfuerza el articulista en exortar à los sábios y prudentes predicadores à que vayan con mucho tiento en aceptar un sermón para el pueblo de S. Andres. Este sabe bien el aprecio que se merecen los sacerdotes que cumplen con las leyes del Evangelio. Su Divino Maestro jamas fué gefe de partidos, ni promovedor de alborotos, ni empuñó el acero para derrocar el gobierno establecido en Judéa. El tono de su doctrina es el sentimiento de su persuasion; ella está al alcance de todo el mundo. ¡Bienaventurados los pacíficos, dijo Jesus! Esta es la moral suave y afectuosa que encargó à sus discipulos. Los que en este carácter y con máximas tales han ocupado el púlpito de S. Andres han sido oidos, obedecidos, respetados y obsequiados por la autoridad y vecinos del pueblo. Respetables sacerdotes hay en todas partes que confirmarian esta verdad si fuese necesario.

El Ayuntamiento quisiera precindir de hablar sobre el chasco que publica el articulista que se dió à dos diferentes sacerdotes, que à invitacion de este cuerpo político se presentaron à S. Andres à substituir al P. Nicolás; (Sacerdotes eminentemente dotados de virtudes y ciencia) mas no puede precindir de tratar de este punto respecto de que podrian retraerse de venir otros predicadores à difundir las luces del evangelio. El regente de Cura de almas, que habia autorizado la predicacion del P. F. Nicolas, y que no habia exortado à este para que arreglase sus espresiones, cual de-

bia hacerlo, no consintió que aquel religioso capuchino fuese substituido por los sacerdotes de que se ha hablado, diciendo que era un derecho suyo el disponer del púlpito de su iglesia.

La iglesia jamas ha sido del Cura-Párroco, es si el centro comun en donde se reciben los fieles à orar y à recibir máximas saludables. Seguramente que los sermones de los dos sacerdotes hubieran producido buen efecto los de aquel Cura-Párroco se resienten de la vejez y muchos años que sobre el pesan. Tiene las mejores intenciones: concebirá muy buenas ideas pero no sabe esprimerlas: de manera que en el discurso que pronunció el dia del juramento de la Constitución espresó la beneficencia y ventajas que de ella reportarian los españoles con las siguientes clausulas. » Aquestas son unas lleys que nos han donat las Corts. Ellas son bonas y nosaltres nons hi habem de ficar. Si veniam altre volta francesos, nosaltres aniriam cap à Besós jo al devant pegaria un cop de mengala al mar; y aniriam à peu aixut à Mallorca. ¿No ho va fer Moises? pues ¿perque no ho finch de fer jo? » Sepa el articulista y sepa todo el mundo, que el Ayuntamiento de S. Andres es justo y benéfico y que no se ha excedido en sus facultades ni es merecedor de los agravios que se le hacen: y sepa tambien el articulista que el pueblo es digno de otra ilustracion que aquella que se le dá en el púlpito. — Siguen las firmas del Ayuntamiento.

A V I S O.

Habiendo presentado solicitud haciendo renuncia de sus empleos varios individuos del primer regimiento de la milicia nacional voluntaria, el Esco. Ayuntamiento siguiendo la practica establecida ha acordado oír à las respectivas compañías, y quedando señalado el miércoles próximo dia 17 para que à las nueve de la mañana se presente à estas casas consistoriales la 1.^a compañía de fusileros del primer batallon, à las once la segunda, y à la una la tercera; se hace público este aviso à fin de que sea completa la asistencia de los ciudadanos que componen dichas compañías. Barcelona 15 de Abril de 1822. — Por disposicion de S. E. — Francisco Altés, vice-secretario.

Embarcaciones entradas ayer.

Españoles.

Un laud de Arens, con vino, dos de S. Felu, con carbon y un místico del Masnou con lastre.

TEATRO.

La empresa siempre deseosa de complacer à este respetable público ha escogido la siguiente función: Dará principio la Tragedia en cinco actos, original del ciudadano Barcelonés Selta Rúnega titulada; *Gonzalo Bustos de Lara*: Ensayada y dirigida por el Sr. Prieto, que desempeñará en ella la parte del protagonista.

Seguirá el bolero, y dará fin à la función el divertido saynete *La Magia por pasatiempo*.

A las siete.